ING. JOSÉ ENRIQUE MAGAÑA LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DIESGAS, S.A. DE C.V.
Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E.

Asunto: Resolución
Expediente: 26SO2019X0036
Bitácora: 09/DMA0064/08/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Diesgas, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Planta de distribución de Gas L.P., Diesgas Hermosillo**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Hermosillo- Sahuaripa, Km 7+180, #2102, municipio de Hermosillo, estado de Sonora, y

ANTECEDENTES

I. Que el **Regulado** cuenta con una autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal No. DS-SG0844/08 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Delegación Federal en Sonora el 27 de octubre de 2008.

II. El **Regulado** indicó que inicio de operaciones de la planta de distribución de Gas L.P. el 29 de mayo de 2009.

R E S U L T A N D O:

1. Que el 07 de agosto de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **26SO2019X0036**.

2. Que el 08 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/31/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 01 al 07 de agosto de 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 19 de agosto de 2019, el Regulado ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 07 del mismo mes y año, el periódico "**El Imparcial**" de fecha 14 de agosto de 2019, en el cual en la **Página 21**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 21 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.

5. Que el 22 de agosto de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/31/19** de la Gaceta Ecológica el 08 de agosto de 2019, durante el periodo del 08 al 22 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás

disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de distribución de gas L.P., para suministro a los usuarios finales, en un predio ubicado en la carretera Hermosillo - Sahuaripa, km 7+180 no. 2102, municipio de Hermosillo, estado de sonora, con una superficie total de 60,000 m^2; con inicio de operaciones en mayo de 2009, la capacidad nominal de almacenamiento es de 250,000 litros de gas L.P. base agua, distribuidos en 1 tanque con capacidad de 250,000 litros, para su posterior distribución por medio de pipas de reparto.

Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM DATUM 12R		
Punto	X	Y
1	512964.44	3211411.93
2	512982.65	3211412.11
3	512984.63	3211331.07
4	513112.78	3211330.49
5	513114.05	3211227.78
6	512937.85	3211222.30
7	512935.99	3211320.34
8	512961.46	3211321.90
9	512960.95	3211337.61
10	512966.85	3211337.95

Las áreas con que cuenta el **Proyecto** son las siguientes:

Áreas de la Planta	Superficie (m^2)	Porcentaje (%)
Área de trasiego (zona de almacenamiento, toma de suministro, toma de recepción, toma de auto- carburación, muelle de llenado).	488.28	2.44
Áreas de apoyo (oficinas, sanitarios, caseta).	297.13	1.49
Cuarto de máquinas, cisterna del S.C.I., tablero eléctrico.	80.59	0.40
Bodega para almacén de PET, cartón y vidrio, bodega para almacén de pinturas y residuos peligrosos.	70.26	0.35
Área de recipientes trasportables rechazados.	36	0.18
Área de almacén de recipientes nuevos.	192.68	0.96
Área de pintura de recipientes transportables.	27.74	0.14
Taller de reparaciones menores.	678.25	3.39
Estacionamientos.	509.33	2.55
Accesos y área de circulación.	17,619.74	88.10
Total áreas de la planta de distribución de Gas L.P.	**20,000**	100 %

Que de acuerdo al geoposicionamiento de las coordenadas a través del Sistema de Información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (**SIGEIA**), la superficie destinada para la implementación de las obras actualmente cuenta con un uso de suelo de tipo vegetación inducida.

El **Regulado** de la página 07 a la 45 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta para Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., y que se ubica en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RHP, RTP, AICA sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, se ubica dentro del área natural protegida de carácter estatal denominada "Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján- El Molinito"; sin que esta se vea afectada por el **Proyecto**.

2019
EMILIANO ZAPATA

c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETES)**, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 21 de mayo de 2015, conforme a lo siguiente:

UGA	Lineamiento ecológico	Aptitud	Criterios	Estrategia ecológica
5000-0/01	Aprovechamiento sustentable de la agricultura, cacería de especies de desierto, conservación de ecosistemas desérticos, forestal no maderable, minería y turismo alternativo de aventura.	A1,C2,C5,C6,D4,F2,M,T3	CRE-01, CRE-06, CRE-08, CRE-17, CRE-18, CRE-19.	A2, C1

Al respecto, no se presentan restricciones para el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.

d) De acuerdo con el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, modificación 2014**, el uso de suelo es de tipo de Reserva Industrial Condicionada, por lo que esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto** y no contraviene lo establecido en dicho programa.

e) El **Regulado** presentó la Licencia de Uso del Suelo con número de oficio CIDUE/HRG/9953/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, emitida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, señalando que *"...el predio presenta aptitudes para el desarrollo y funcionamiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P."*

f) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El **Regulado** señaló que la ubicación de la Planta de distribución de Gas L.P., no se cuenta con servicio de drenaje sanitario, no obstante, para la descarga y almacén temporal de las aguas residuales generadas se tiene una fosa séptica de 2,500 L de capacidad. Los límites de contaminantes del agua residual generada establecidos por la Norma, se conservarán al utilizar materiales de limpieza biodegradables o los que se mantengan componentes contaminantes bajos, para ello el responsable de la Planta deberá proporcionar este tipo de materiales, además de capacitar al personal en acciones referentes al cuidado del recurso agua.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El **Regulado** señaló que Las actividades de mantenimiento llevadas a cabo en los talleres que se encuentran en la Planta, implican la generación de los siguientes Residuos Peligrosos de acuerdo al Registro de generador de residuos peligrosos del sector hidrocarburos: sólidos de tela impregnados con grasa o pintura, sólidos de envases vacíos de pintura y solventes, sólidos de envases PET contaminados con pintura, sólidos de materiales (brochas, rodillos), sólidos de escoria de metal con pintura, sólidos de lámparas fluorescentes y focos, sólidos con metales pesados (pilas y balastras) y aceite gastado lubricante (de motores). Actualmente los Residuos Peligrosos del área de pintura son dispuestos en un cuarto para su almacén temporal. Sin embargo, la empresa Ecosol, S.A. de C.V., se encarga de la

Norma	Vinculación
	recolección y transporte de los R.P. del taller de pintura y del taller de reparaciones menores de vehículos propiedad de la empresa.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	El **Regulado** señaló que la disposición que se tiene actualmente de los Residuos Peligrosos en el almacén temporal no presenta incompatibilidad.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	El **Regulado** señaló que para la instalación de la Planta de distribución de Gas L.P., se contó con Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal No. DS-SG-0844/08, para una superficie de 2 Ha de terreno forestal. En donde se localizaron especies listadas dentro de la Norma, pero que fueron reubicadas junto con una muestra de ejemplares en un espacio dentro del mismo predio. Actualmente la superficie autorizada (2 Ha) donde se encuentra instalada la Planta se mantiene sin modificaciones, y dentro del espacio que ocupa se localizan ejemplares arbóreos de la especie *Olneya tesota* (Palo fierro), mismas que están sujetos a Protección especial (Pr) de acuerdo al listado de la Norma. En el caso de los ejemplares faunísticos localizados, ninguno se encuentra sujeto a conservación.
NOM -081- SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	El **Regulado** señaló que el encargado de la Planta seguirá un programa anual de mantenimiento del equipo de trasiego, que considere un mantenimiento periódico, el cual permita mantener un funcionamiento normal con emisiones de sonido mínimas. Aunado a ello, las actividades operativas deberán realizarse en horarios diurnos o en nocturnos.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** está delimitado por un radio de **1,707.10 metros**, que corresponde a la zona de amortiguamiento de la zona de alto riesgo del evento de mayor daño, obtenida a través de la evaluación de los eventos propuestos en el Estudio de Riesgo Ambiental; asimismo, indicó que el Área de Influencia (**AI**), se delimitó con base a la superficie de terreno propiedad de la empresa correspondiente a 20,000 m^2.

Aspectos abióticos:

Los tipos de climas que se presentan en el **SA** corresponde a muy árido BW(h´)(x´), con una temperatura media anual de 25.1° C con una precipitación media anual de 386.9 mm; fisiográficamente, pertenece a la Llanura Sonorense y en la Subprovincia Sierras Sonorenses; geológicamente pertenece a la llanura con lomeríos y bajadas, siendo en el primer sistema el sitio donde se localizan las instalaciones del Proyecto. Con respecto a suelo, en el **AI** es de tipo Cambisol y en los limites norte y suroeste del **SA** se presenta un suelo de tipo Phaeozem; hidrológicamente el SA se ubica en la Región Hidrológica 9 Sonora Sur, la cual cuenta con una superficie de 17,472 Km^2, además, se encuentra en la Cuenca Río Sonora, Subcuenca El Cajoncito-Arroyo del Carrizo y Microcuenca La Victoria, siendo los principales ríos y arroyos el Rio Sonora, Río San Miguel.

Aspectos bióticos:

Vegetación. – El **Regulado** señaló que el Área del Proyecto (**AP**) presenta vegetación de Pastizal inducido, y en el **SA** se localiza vegetación secundaria de matorral xerófilo dónde los principales elementos florísticos son de tipo arbustivo asociados con matorral xerófilo, desértico micrófilo observándose especies como *Prosopis juliflora*, *Acacia* spp, *Opuntia* sp, *Jatropa* sp, *Bouteloua* spp. Cabe señalar que el **Regulado** indicó que derivado de los muestreos realizados en el **SA** y **AI** en época de estiaje, se identificaron 63 especies de entre las cuales destacan: bacanora (*Agave angustifolia*), rama blanca (*Encelia farinosa*), saguaro (*Carnegiea gigantea*), vara prieta (*Cordia serratifolia*), palo fierro (*Olneya tesota*), biznaga cabeza de viejo (*Mammillaria senilis*), copal (*Bursera confusa*), pitayo (*Stenocereus thurberi*), choya (*Cylindropuntia fulgida*), guayacán (*Guaiacum coulteri*), acamatraca (*Peniocereus striatus*), bigotillo (*Caesalpinia pulcherrima*), jaboncillo (*Fouquieria macdougalii*), cabeza de viejo (*Lophocereus schottii*), abrojo (*Koeberlinia spinosa*), navajita (*Bouteloua barbata*), pasto (*Setaria grisebachii*), de las cuales *Carnegiea gigantea, Mammillaria senilis y Guaiacum coulteri*, se encuentran bajo la categoría de amenazadas y *Lophocereus schottii y Olneya tesota*, en categoría de Protegidas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Cabe señalar que debido a que la Planta de distribución de Gas L.P. se encuentra construida al 100%, el suelo del **AP** se encuentra sin cubierta vegetal, por lo que no se identificaron especies vegetales.

Fauna. - El **Regulado** indicó que de los resultados obtenidos durante los muestreos las especies faunísticas más relevantes encontradas en el **SA** se encuentran aves como: gavilán de cooper (*Accipiter cooperii*), aguililla aura (*Buteo albonotatus*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), milano cola blanca (*Elanus leucurus*), sastrecillo (*Psaltriparus minimus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*); para mamíferos: zorrita norteña (*Vulpes macrotis*), ratón desértico (*Chaetodipus pinicillatus pricei*), murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*), puerco espín del norte (*Erethizon dorsatum couesi*), tlacuache (*Didelphis virginiana californica*); para anfibios: sapo verde sonorense (*Anaxyrus retiformis*), ranita olivo; en reptiles, lagartija leopardo (*Gambelia wislizenii*), lagartija de collar (*Crotaphytus nebrius*), iguana de cola espinosa (*Ctenosaura macrolapha*), guico (*Aspidoscelis burti*); de las cueles *Accipiter cooperii, Falco peregrinus, Buteo albonotatus, Erethizon dorsatum, Anaxyrus retiformis, Gastrophryne olivácea*, se encuentran bajo la categoría de Protegidas (Pr) y *Vulpes macrotis, Choeronycteris mexicana* como amenazadas (A), conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental. – Aún y cuando el área del proyecto se encuentra inmerso dentro del área natural protegida de carácter estatal denominada "Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján- El Molinito", las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de instalación de la Planta de distribución de Gas L.P., lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto modificada por Fernández- Vítora (1993). Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo: • Afectación del suelo por el manejo inadecuado de residuos.	• Los actuales depósitos con que se cuenta en la planta para el almacenamiento temporal de los RSU se les deberá poner señalética: orgánicos e inorgánicos y ponerles tapa de acuerdo a la LGPGIR. • Los residuos reciclables como envases plásticos, papel, cartón, vidrio, PET se serán enviados a los centros de acopio del municipio de Hermosillo. • La recolección y transporte para la destrucción de los recipientes transportables rechazados deberá realizarla una empresa autorizada de manera semestral/anual o dependiendo de la acumulación de éstos. El **Regulado** indicó que contará con el respaldo de los comprobantes entregados por el prestador de servicios y a partir de ello, determinar si es aplicable el Plan de Manejo de RME de acuerdo a los criterios de la NOM-001-ASEA-2019. • Se deberá capacitar al personal operativo y administrativo en las acciones de manejo, reciclaje y clasificación de residuos.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Componente ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
Aire: • Emisiones furtivas de gas l.p. durante el trasiego. • Generación de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados.	• El encargado del mantenimiento de la planta deberá llevar a cabo las acciones de mantenimiento de las áreas de trasiego indicadas en el Programa de mantenimiento con el que cuenta la empresa, manteniendo registro escrito y fotográfico de su cumplimiento. • El Regulado indicó que se incluirá dentro de las actividades realizadas en su programa de mantenimiento la verificación vehicular de la flotilla encargada del reparto del combustible.
Agua: • Escasez de agua. • Afectación por riesgos hidrometeorológicos.	• El **Regulado** señaló que contará con una bitácora donde registre las cantidades consumidas de agua, de acuerdo a los recibos otorgados por el prestador del servicio. • El uso del recurso mediante la instauración de un Plan de ahorro de agua, estableciendo en este las cantidades máximas a utilizar mensualmente. • Deberá capacitar al personal en acciones referentes a la concientización del uso responsable del agua. • Deberá establecer un sistema de captación de agua pluvial. • El **Regulado** delimitará el Área de Influencia con una línea de vegetación autóctona, que deberán obtener de viveros locales. • El encargado de la planta capacitará a su personal operativo y administrativo en materia de primeros auxilios, obteniendo las constancias correspondientes y la evidencia fotográfica correspondiente.

Cabe señalar que aún y cuando el área del **Proyecto** se encuentra desprovista de vegetación, el **Regulado** indicó que se asignará como zona de conservación de flora el espacio de 40,000 m² que actualmente utiliza como zona de seguridad, en la cual no se desarrollen ningún tipo de actividades, toda vez que se identificaron ejemplares de la especie *Olneya tesota* que está sujeta a Protección especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010, localizados en el área de influencia del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media; sin embargo, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento de la planta de distribución y almacenamiento de Gas L.P., no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de **250,000 litros** (base agua) al 100% de almacenamiento de gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a **135,000 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if...?. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Fuga de gas l.p. ocasionada por el desprendimiento de la manguera de líquido durante el trasiego de gas l.p. al tanque de almacenamiento.
2	Fuga de gas l.p. a través de la válvula de descarga del semirremolque debido al desprendimiento de la manguera de líquido mientras el compresor sigue funcionando.
3	Bleve del semirremolque. Explosión del recipiente por la expansión del vapor contenido en el momento en que la presión supera la resistencia del recipiente y este se rompe.
4	Bleve del recipiente de almacenamiento. Explosión del recipiente por la expansión del vapor contenido en el momento en que la presión supera la resistencia del recipiente y este se rompe.
5	Fuga de gas l.p. ocasionada por el desprendimiento de la manguera de líquido durante el trasiego de gas l.p. a un autotanque.
6	Fuga de gas l.p. a través del sello mecánico de la bomba de trasiego.
7	Fuga de gas l.p. ocasionada por el desprendimiento de la manguera de líquido durante el trasiego de gas l.p. a un recipiente transportable.
8	Fuga del contenido total de un recipiente transportable de 30 kg.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

	Radiación térmica		Sobrepresión	
Evento	Zona de Alto Riesgo, m ($5.0\ kW/m^2$)	Zona de Amortiguamiento, m ($1.4\ kW/m^2$)	Zona de Alto Riesgo, m ($1\ lb/in^2$)	Zona de Amortiguamiento, m ($0.5\ lb/in^2$)
1	40.77	74.99	41.22	70.06
2	-	-	111.87	190.16
3	531.90	992.42	84.12	142.99
4	914.18	1707.10	148.32	252.12
5	29.99	55.18	94.12	159.99
6	10.62	19.53	213.58	363.05
7	-	-	9.54	16.22
8	-	-	55.80	94.86

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señaló en las páginas 33 del capítulo II del **ERA**, las interacciones de riesgo conforme a lo siguiente:

Escenario	Descripción de daños
001	Daños a equipos de proceso y al semirremolque Destrucción total de estructuras.
	Daños a equipos de proceso al tanque de almacenamiento de gas l.p.
002	Colapso de estructuras, daño a equipos de proceso y al tanque de almacenamiento de gas l.p. y al semirremolque, probable ignición de su superficie.
	Desarrollo de incendios secundarios.
	Daños a equipos de proceso, estructuras y al tanque de almacenamiento de gas l.p.
	Daños a equipos y estructuras dentro del proceso.
005	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso, recipientes presurizados que contengan gas l.p., probable ignición de sus superficies.
	Desarrollo de incendios secundarios.
	Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
	Daños a unidades y equipos de proceso.
006	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso.
	Desarrollo de incendios secundarios. Puede haber ignición de tubos y recubrimientos plásticos de cables eléctricos.
	Recipiente horizontal a presión, unidad destruida. Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
	Daño estructural serio. Marco estructural de acero de edificios ligeramente deformados. Pocos daños en maquinaria pesada.
007	Destrucción total de estructuras. Daños severos a maquinaria pesada.
	Daño estructural serio. Marco estructural de acero de edificios ligeramente deformados. Pocos daños en maquinaria pesada.

008	Daños equipos de proceso.
	Daño estructural serio. Pocos daños en maquinaria pesada.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1	**Atmósfera**: afectación a la calidad del aire. **Suelo**: afectación a la calidad del suelo. **Flora**: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Amaranthaceae, Cactaceae y Asteraceae. Únicamente la especie *Olneya tesota* (palo fierro), la cual se encuentra bajo Protección especial (Pr) por la NOM-059-SEMARNAT-2010. **Fauna**: Principalmente se encuentran un total de 9 especies, de las cuales 7 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró a través de excretas únicamente una especie perteneciente a *Lepus alleni*, del grupo de los reptiles se localizó 1 especie: *Aspidoscelis deppii* (ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. **Zonas vulnerables**: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p. **Asentamientos humanos**: Ninguno.
2	**Atmósfera**: afectación a la calidad del aire. **Suelo**: afectación a la calidad del suelo. **Flora**: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Amaranthaceae, Cactaceae y Asteraceae. Únicamente la especie *Olneya tesota* (palo fierro), la cual se encuentra bajo Protección especial (Pr) por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que la Familias Cactaceae, Fabaceae, Euphorbiaceae y Poaceae representan las especies más abundantes. Cabe señalar que hay presencia de 3 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo el estatus de Amenazadas (*Carnegiea gigantea, Mammillaria senilis* y *Guaiacum coulteri*) y 2 especies Sujetas a Protección Especial (*Lophocereus schottii* y *Olneya tesota*). **Fauna**: Principalmente se encuentran un total de 9 especies, de las cuales 7 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró a través de excretas únicamente una especie perteneciente a *Lepus alleni*, del grupo de los reptiles se localizó 1 especie: *Aspidoscelis deppii.* **Zonas vulnerables**: Carretera Hermosillo-Sahuaripa. Asentamientos humanos: Ninguno
3	**Atmósfera**: afectación a la calidad del aire. **Suelo**: afectación a la calidad del suelo. **Flora**: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Amaranthaceae, Cactaceae y Asteraceae. Únicamente la especie *Olneya tesota* (palo fierro), la cual se encuentra bajo Protección especial (Pr) por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que la Familias Cactaceae, Fabaceae, Euphorbiaceae y Poaceae representan las especies más abundantes. Cabe señalar que hay presencia de 3 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo el estatus de Amenazadas (*Carnegiea gigantea, Mammillaria senilis* y *Guaiacum coulteri*) y 2 especies Sujetas a Protección Especial (*Lophocereus schottii* y *Olneya tesota*). **Fauna**: Principalmente se encuentran un total de 9 especies, de las cuales 7 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró a través de excretas únicamente una especie perteneciente a *Lepus alleni*, del grupo de los reptiles se localizó 1 especie: *Aspidoscelis deppii.* Dentro del sistema ambiental se han reportado un total de 17 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales 12 están sujetas a protección especial y 5 especies se encuentra amenazadas. **Zonas Vulnerables**: Carretera Hermosillo-Sahuaripa, Prometal SF&E, S.A. de C.V., Construcción particular 1, Construcción particular 2. **Asentamientos humanos**: ninguno

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
4	**Atmósfera**: afectación a la calidad del aire. **Suelo**: afectación a la calidad del suelo. **Flora**: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Amaranthaceae, Cactaceae y Asteraceae. Únicamente la especie *Olneya tesota* (palo fierro), la cual se encuentra bajo Protección especial (Pr) por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del **SA** se observa que la Familias Cactaceae, Fabaceae, Euphorbiaceae y Poaceae representan las especies más abundantes. Cabe señalar que hay presencia de 3 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el estatus de Amenazadas (*Carnegiea gigantea, Mammillaria senilis* y *Guaiacum coulteri*) y 2 especies Sujetas a Protección Especial (*Lophocereus schottii* y *Olneya tesota*). **Fauna**: Principalmente se encuentran un total de 9 especies, de las cuales 7 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró a través de excretas únicamente una especie perteneciente a *Lepus alleni*, del grupo de los reptiles se localizó 1 especie: *Aspidoscelis deppii.* Dentro del sistema ambiental se han reportado un total de 17 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales 12 están sujetas a protección especial y 5 especies se encuentra amenazadas. **Zonas Vulnerables**: Carretera Hermosillo-Sahuaripa, Calhidra de Sonora, S.A. de C.V., Prometal SF&E, S.A. de C.V., Construcción particular 1, Construcción particular 2, Ranchería La Rosilla del Chino, Ranchería San José, Ranchería San Eduardo, Caseta de Cobro y Libramiento.
5	**Atmósfera**: afectación a la calidad del aire. **Suelo**: afectación a la calidad del suelo. **Flora**: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Amaranthaceae, Cactaceae y Asteraceae. Únicamente la especie *Olneya tesota* (palo fierro), la cual se encuentra bajo Protección especial (Pr) por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que la Familias Cactaceae, Fabaceae, Euphorbiaceae y Poaceae representan las especies más abundantes. Cabe señalar que hay presencia de 3 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el estatus de Amenazadas (*Carnegiea gigantea, Mammillaria senilis* y *Guaiacum coulteri*) y 2 especies Sujetas a Protección Especial (*Lophocereus schottii* y *Olneya tesota*). **Fauna**: Principalmente se encuentran un total de 9 especies, de las cuales 7 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró a través de excretas únicamente una especie perteneciente a *Lepus alleni*, del grupo de los reptiles se localizó 1 especie: *Aspidoscelis deppii.* Dentro del sistema ambiental se han reportado un total de 17 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales 12 están sujetas a protección especial y 5 especies se encuentra amenazadas. **Zonas Vulnerables**: Carretera Hermosillo-Sahuaripa. **Asentamientos humanos**: ninguno
6	**Atmósfera**: afectación a la calidad del aire. **Suelo**: afectación a la calidad del suelo. **Flora**: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Amaranthaceae, Cactaceae y Asteraceae. Únicamente la especie *Olneya tesota* (palo fierro), la cual se encuentra bajo Protección especial (Pr) por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que la Familias Cactaceae, Fabaceae, Euphorbiaceae y Poaceae representan las especies más abundantes. Cabe señalar que hay presencia de 3 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el estatus de Amenazadas (*Carnegiea gigantea, Mammillaria senilis* y *Guaiacum coulteri*) y 2 especies Sujetas a Protección Especial (*Lophocereus schottii* y *Olneya tesota*). **Fauna**: Principalmente se encuentran un total de 9 especies, de las cuales 7 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró a través de excretas únicamente una especie perteneciente a *Lepus alleni*, del grupo de los reptiles se localizó 1 especie: *Aspidoscelis deppii.* Dentro del sistema ambiental se han reportado un total de 17 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales 12 están sujetas a protección especial y 5 especies se encuentra amenazadas. **Zonas Vulnerables**: Carretera Hermosillo-Sahuaripa y Prometal SF&E, S.A. de C.V. **Asentamientos humanos**: ninguno
7	**Atmósfera**: afectación a la calidad del aire. **Suelo**: afectación a la calidad del suelo.

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	Flora: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Amaranthaceae, Cactaceae y Asteraceae. Únicamente la especie *Olneya tesota* (palo fierro), la cual se encuentra bajo Protección especial (Pr) por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que la Familias Cactaceae, Fabaceae, Euphorbiaceae y Poaceae representan las especies más abundantes. Cabe señalar que hay presencia de 3 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el estatus de Amenazadas (*Carnegiea gigantea, Mammillaria senilis* y *Guaiacum coulteri*) y 2 especies Sujetas a Protección Especial (*Lophocereus schottii* y *Olneya tesota*). **Fauna**: Principalmente se encuentran un total de 9 especies, de las cuales 7 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró a través de excretas únicamente una especie perteneciente a *Lepus alleni*, del grupo de los reptiles se localizó 1 especie: *Aspidoscelis deppii.* Dentro del sistema ambiental se han reportado un total de 17 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales 12 están sujetas a protección especial y 5 especies se encuentra amenazadas. **Asentamientos humanos**: ninguno
8	**Atmósfera**: afectación a la calidad del aire. **Suelo**: afectación a la calidad del suelo. **Flora:** Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Amaranthaceae, Cactaceae y Asteraceae. Únicamente la especie *Olneya tesota* (palo fierro), la cual se encuentra bajo Protección especial (Pr) por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que la Familias Cactaceae, Fabaceae, Euphorbiaceae y Poaceae representan las especies más abundantes. Cabe señalar que hay presencia de 3 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el estatus de Amenazadas (*Carnegiea gigantea, Mammillaria senilis* y *Guaiacum coulteri*) y 2 especies Sujetas a Protección Especial (*Lophocereus schottii* y *Olneya tesota*). **Fauna**: Principalmente se encuentran un total de 9 especies, de las cuales 7 son pertenecientes al grupo de aves, del grupo de mamíferos se registró a través de excretas únicamente una especie perteneciente a *Lepus alleni*, del grupo de los reptiles se localizó 1 especie: *Aspidoscelis deppii.* Dentro del sistema ambiental se han reportado un total de 17 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales 12 están sujetas a protección especial y 5 especies se encuentra amenazadas. **Zonas Vulnerables**: Infraestructura interna de la Planta de Distribución. **Asentamientos humanos**: ninguno

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

Las recomendaciones que se indican están orientadas al mejoramiento de la operación y del mantenimiento de los equipos de manera general en toda la instalación:

- Implementar un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y protección al ambiente.
- Los choferes de los semirremolques deben apegarse en todo momento al manual de procedimientos de roles y responsabilidades. Los procedimientos deberán obedecer los criterios de operación para el control de aspectos ambientales y reducción de riesgos que se solicita en el punto 1.2 del inciso X del Sistema de Administración.
- Entre los procedimientos se deberá incluir la verificación de: paro de emergencia, comunicación operadores, válvulas de seguridad, iluminación, mangueras, conectores, conexión a tierra física e

integridad de la instalación eléctrica, así como las condiciones de operación para lo cual se recomienda la implementación de un medidor de flujo e indicador de presión en la línea.

- Lista de verificación para aseguramiento que los semirremolques conservan su utilidad y son seguros, que incluya la revisión de las condiciones mecánicas y de los equipos de comunicación los cuales deben ser adecuados para trabajar en atmósferas peligrosas.
- Las operaciones deben de ser controladas y monitoreadas de forma continua.
- Mantener el área libre de material combustible.
- Mantener completo y en buen estado el equipo de protección personal (equipo de bomberos).
- Brindar capacitación al personal operativo en Haz-Mat, de acuerdo con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente el Trabajo. Capítulo 2 Artículo 17 apartado 2. Así como, la NOM-002-STPS-2000.
- Mantener vigente los dictámenes de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. – Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.
- La cisterna o tanque de almacenamiento de agua debe contener, cuando menos, el 70% de su capacidad.
- Contemplar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema.
- Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
- Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.
- Llevar registros del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación.
- Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual debe estar firmada por el Gerente general y de mantenimiento de la Planta.
- Mantener los originales de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo en los cuales se deberá incluir como mínimo: la verificación del funcionamiento seguro de los equipos, verificar condiciones de diseño, realizar pruebas periódicas, recomendaciones del fabricante y control de corrosión así como evidenciar los trabajos realizados.
- Mantener evidencia de la capacitación impartida al personal dedicado a las operaciones de trasiego de acuerdo con su Programa Anual de Capacitación. Las competencias del personal deberán además tener como objetivo crear conciencia de la importancia de las políticas del Sistema de Administración y los controles operacionales como lo marca el punto 2 del inciso VI del Sistema de Administración.
- Se deberá considerar la factibilidad técnico-económica de un Medidor-indicador de nivel de tipo radar con señal automática para activación de paro de emergencia.
- Verificar funcionamiento de medidor de nivel y válvulas de máximo llenado.
- Verificar que las válvulas de alivio no presenten:
    - Partículas foráneas en la válvula o en su orificio de drenaje que pudieran impedir el correcto funcionamiento de la válvula.
    - Deterioro o corrosión en el resorte de la válvula.
    - Daño físico.
    - Fuga en el asiento o en la conexión al recipiente.
    - Corrosión.

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas L.P. y el uso obligatorio de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones. Adicionalmente, señaló las siguientes:

- Sistema contra incendio (sistema de aspersión e hidrantes), con motobomba eléctrica y motobomba de combustión interna.
- Sistema Eléctrico a prueba de explosión.
- Paro de emergencias (alarma audible y visible).
- Plan de Respuesta a Emergencias.
- El tanque de almacenamiento cuenta con tubos de rociado paralelos al eje del mismo, ubicados simétricamente en la parte superior del recipiente.
- Válvulas de corte en sistemas de llenado y distribución de Gas L.P.

Medidas preventivas

- Entrenamiento de personal
- Equipos de protección.
- Procedimientos de descarga.
- Procedimiento de almacenamiento.
- Procedimiento de distribución de Gas L.P. y gas de carburación.
- Capacitación al personal de la instalación sobre la operación y seguridad.
- Programa de mantenimiento de la planta
- Capacitación de personal operativo y de mantenimiento.
- Protocolo de Protección Civil.

Programa de Mantenimiento Preventivo:

- Asegurar el buen funcionamiento del establecimiento.
- Conservar los equipos e instalaciones.
- Estar preparados para que en el momento de una emergencia, el equipo que se use para combatirla se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Evitar riesgos y accidentes.
- Aminorar en lo posible los efectos de un desastre.

Programa de Mantenimiento Correctivo:

- Arreglar los equipos y mobiliario que se encuentren en malas condiciones.
- Minimizar los riesgos a los que se está expuesto por el deterioro de los mismos.
- Evitar que los incidentes causados por el deterioro de estos equipos se conviertan en algo más grave.

Programas de Contingencias:

- Plan de Respuesta a Emergencias Químicas Externas, en donde se mencionan los posibles escenarios de riesgos y el programa de contingencia el cual se encuentra dividido en cuatro etapas:

  1.- Estado de riesgo. - caracterizado por tener actos y/o condiciones inseguras dentro de la instalación, el cual es minimizado con la presencia de los siguientes elementos:

  - Manual de seguridad
  - Programas de mantenimiento
  - Programas de capacitación
  - Procedimientos operativos

- Reglamento interno de trabajo
- Información permanente al personal
- Inventario de recursos materiales del plan de contingencias.

2.- Estado de alarma. - Este es el segundo estado de una probable contingencia y se determina por el aviso oportuno de alerta al personal, los elementos requeridos para su atención son:

- Análisis preliminar de riesgo
- Manual de paros de emergencia

3.- Estado de emergencia. - Este estado es ya una amenaza a la integridad de las personas, instalaciones y comunidad: Las instrucciones necesarias se indican en los siguientes documentos

- Plan de organización para emergencias
- Plan de emergencias.

4.- Estado de desastre. - Este es la última situación y la más crítica en donde ya no se cuenta con los medios para su control, Los elementos y medidas se encuentran en los siguientes documentos:

- Análisis y consecuencias potenciales de un desastre.
- Plan de evacuación

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.

b. Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado toda vez que la planta de almacenamiento y distribución ya se encuentra instalada en el sitio y en operación, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**135,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendió:

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, modificación 2014; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de distribución de Gas L.P., Diesgas Hermosillo**, con ubicación en Carretera Hermosillo- Sahuaripa, Km 7+180, #2102, municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA.**

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas [2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en **las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

---

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **Regulado** deberá:

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

   El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

   En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

   Asimismo, y toda vez que el **Proyecto** se encuentra en operación, el **Regulado** deberá contar con un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

4. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.

5. Presentar al municipio de Hermosillo, en el estado de Sonora, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

6. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

   - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.

- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión y abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. José Enrique Magaña López**, en su carácter de representante legal de la empresa **Diesgas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **Ing. José Enrique Magaña López**, en su calidad de representante legal de la empresa **Diesgas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Carla Saraí Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia. – Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para conocimiento.
Expediente: 26SO2019X0036
Bitácora: 09/DMA0064/08/19
Folio: 031341/08/19

EEGG/OLLM

SIN TEXTO